CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-346-SOT-142
y acumulado PAOT-2018-1162-SOT-491

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2018 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-346-SOT-142 y acumulado PAOT-2018-1162-SOT-491, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y protección de colindancias) y en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Contreras número 447, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2018. ----------

Con fecha 22 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección de colindancias) y en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Contreras número 447, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de abril de 2018. ----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección de colindancias) y ambiental (derribo de arbolado), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 todos para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección de colindancias)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado Avenida Contreras número 447, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, se constató la construcción de una barda perimetral sin observar letrero de obra. No se

constataron protecciones de colindancias, toda vez que no se observaron trabajos de excavación en el sitio, medidas de seguridad debido a que no se lleva a cabo una obra nueva. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras cuenta con solicitud de Constancia de Alineamiento y Numero folio CANO/161/18 con fecha de ingreso 13 de marzo de 2018, sin contar con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio motivo de denuncia. ----------

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras inicio procedimiento administrativo en materia de construcción (obra nueva) en el inmueble investigado bajo el número de expediente DLMC/DJ/SVR/CE-456-2017, toda vez que se realizaron trabajos de construcción de una barda perimetral sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. ----------

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en protección a colindancias y medidas de seguridad relacionadas con trabajos de excavación en el predio objeto de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas, que permitieran determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-3506-2018 de fecha 23 de mayo del presente año en el que se otorgó un término de 5 días hábiles sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta al respecto. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida Contreras número 447, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, se realizaron trabajos de construcción de un muro perimetral, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, asimismo, no se constató medidas de seguridad y protección de colindancias, toda vez que no se observaron trabajos de excavación ni obra nueva en el lugar, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras substanciar el procedimiento administrativo DLMC/DJ/SVR/CE-456-2017, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado Avenida Contreras número 447, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, se constató la construcción de una barda perimetral, observando diversos individuos arbóreos en pie. No se constató el derribo de arbolado. ----------

Asimismo, se realizó consulta en el programa Google Earth se localizó imagen de fecha mayo de 2017 donde se identificó la existencia de diversos individuo arbóreo al interior del predio objeto de denuncia. ---

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas, que permitieran determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-3506-2018 de fecha 23 de mayo del presente año en el que se otorgó un término de 5 días hábiles sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta al respecto.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado Avenida Contreras número 447, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, se constató la construcción de una barda perimetral sin observar letrero de obra. No se constataron protecciones de colindancias, toda vez que no se observaron trabajos de excavación en el sitio, medidas de seguridad debido a que no se lleva a cabo una obra nueva ni el derribo de arbolado. ----------
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para la construcción de un muro perimetral en el inmueble objeto de la denuncia. ----------
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras substanciar el procedimiento administrativo DLMC/DJ/SVR/CE-456-2017, toda vez que se realizaron trabajos de construcción de un muro perimetral sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------
4. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble motivo de denuncia no se constataron protección a colindancias y medidas de seguridad relacionadas con trabajos de excavación y obra nueva, ni el derribo de arbolado en el lugar, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos adicionales que permitieran determinar la existencia de esos aspectos, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRMJBCP